



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2020-0249-00  
ACCIONANTE: EVER ALEXANDER PEÑARANDA TORREGLOSA  
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

El señor EVER ALEXANDER PEÑARANDA TORREGLOSA, presentó acción de tutela en contra de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, a la vida e integridad personal, y al mínimo vital, solicitud de amparo que por reunir los requisitos legales se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor EVER ALEXANDER PEÑARANDA TORREGLOSA, en contra de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, a la vida e integridad personal, y al mínimo vital.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito y téngase como pruebas las documentales aportadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4eb06d8f8a09468333099c50202d7b238143533eb2c908263d69bbccf276b62**

Documento generado en 22/09/2020 12:30:57 p.m.